

La Plata, 3 de Octubre de 1994.

Visto lo prescripto por el artículo 9º de la [Ley 10.707](#) y la [Disposición 2.010/94](#) emanada de esta Dirección Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado artículo establece "Las operaciones técnicas tendientes a determinar el estado parcelario de los inmuebles y destinados a ser registrados en el Organismo Catastral, deberán ser autorizados por profesionales con incumbencia en el ejercicio de la Agrimensura";

Que por su parte la Disposición 2.010/94 estatuye la mecánica operativa y medidas y procedimientos para la constitución del estado parcelario, entre los que se encuentra la intervención de los respectivos Consejos Profesionales;

Que en virtud de ello y en atención a lo dispuesto por la Resolución Nº 79/94 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Limitar la presentación de la documentación necesaria para constituir el estado parcelario dispuesto en la Ley 10.707, a los profesionales con incumbencia en el ejercicio de la Agrimensura de acuerdo al artículo 9º de dicha norma, considerándose incluidos dentro de esta competencia a los profesionales mencionados en la Resolución Nº 79 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación de fecha 10 de enero de 1994.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese, comuníquese a los Consejos Profesionales de la Agrimensura (Ley 10.321) e Ingeniería (Ley 10.416) de la Provincia de Buenos Aires.